

# Versión Publica Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0018.21

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (UAIP).



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día seis de julio del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
  - Acuerdo Municipal certificado por Secretaría Municipal #5, Acta #125 de fecha 24-marzo-21; en el cual acuerda que el Sr. Carlos Hernán Sánchez, retome funciones como jefe de Recursos Humanos.
  - Acuerdo Municipal Certificado por Secretaría Municipal, Acuerdo Diez del punto once, Acta #3 de fecha 19 de mayo 3 21, en el cual se acuerda que el Sr. Carlos Hernán Sánchez ocupe el cargo que ostenta según inscripción en el RNCAM y RNCAM y de conformidad a lo que manda la LCAM.
2. Mediante auto de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El siete de julio del presente año, se giró memorándum N°0061.21 al Lic. Edwin Alexis Fernández / secretario Municipal, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Lic. Edwin Alexis Fernández Maltez / secretario Municipal, en donde remite respuesta e información.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

### **FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica y oficiosa, en base al Art. 6 lit “c” en relación con el Art.10 LAIP. En base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

## Versión Publica Art.30 LAIP

**Entréguese a la solicitante la información solicitada.**

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura  
Oficial de Información  
Alcaldía Municipal de La Unión**